



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

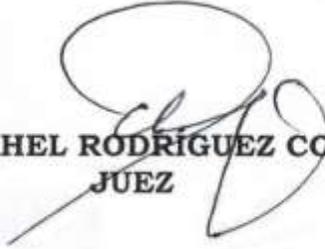
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2011-1370 (15)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo actor en el memorial que antecede, el Juzgado DISPONE:

OFICIAR al estrado judicial enunciado, en los términos allí referidos, con el fin de que informe a este despacho, el tramite dado al oficio No. OOECM-0322AA-7426, de fecha 31 de marzo de 2022, por medio del cual se comunicó el embargo de remanentes para el asunto que se adelanta en esa judicatura.

NOTIFIQUESE,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2012-1339 (01)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo demandado, respecto al desembargo del bien inmueble objeto de cautela, se niega lo solicitado por cuanto no se reúnen a cabalidad ninguno de los presupuestos contemplados en el artículo 597 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2013-00138 (023)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se DISPONE:

Oficiar a la entidad CDA TECNIYA ALAMOS LTDA “CDA THE BOX LTDA”, para que dentro del término de ocho (8) días, de respuesta a la solicitud comunicada con el oficio No.1694 del 14 de junio de 2013 y requerido con oficio No.0119 del 26 de enero de 2017.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento a orden judicial.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **primero (01) de septiembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **147** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.2014-01132 (739)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora y visto el informe allegado por el Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional de Investigación Criminal de Bogotá, se DISPONE:

Oficiar nuevamente al PAQUEADERO STORAGE AND PARKING S.A.S., para que en el menor tiempo posible informe el trámite dado al oficio No.0996 del 29 de agosto de 2018, mediante el cual se le requiere para informe el estado actual y ubicación del vehículo objeto de medida cautelar en el presente proceso.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense el documento ordenado, allegando constancia de radicación ante el respectivo ente.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 147 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-00054 (018)

Previamente a reconocer nuevo apoderado, se requiere a la entidad demandante para que allegue el respectivo paz y salvo de quien fungía como apoderada. (Ley 1123 de 2007)

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

ch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **primero (01) de septiembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **147** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-00472 (047)

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora por la suma de \$9.412.500.00 pesos M/cte, el cual venció en silencio durante el término de traslado dado mediante auto proferido el 01 de junio de 2022.

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, y realizado el control de legalidad respectivo, visto que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar nuevamente la hora de las **9:00 A.M.** del día veintiocho **(28)**, del mes de Septiembre del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Calle 15 No.10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de que el inmueble se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría –área remates-, realícese las gestiones pertinentes, para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **primero (01) de septiembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **147** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

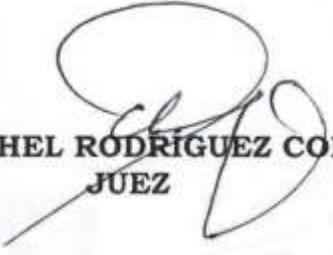
Bogotá D.C. treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.2015-00533 (022)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

Reconocer personería a la abogada YURY CAROLINA VELÁSQUEZ PARRA como apoderada judicial de la entidad demandante, en razón a la sustitución que hizo el Dr. Hernando Capera Pardo, en lo mismos términos y para los mismos efectos del poder inicialmente conferido.

Notifíquese


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **primero (01) de septiembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **147** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-00878 (060)

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora por la suma de \$541.291.500.00 pesos M/cte, el cual venció en silencio durante el término de traslado dado mediante auto proferido el 29 de abril de 2022.

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, y realizado el control de legalidad respectivo, visto que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar nuevamente la hora de las **10:00 a.m.**, del día veintiocho **(28)** del mes de Septiembre del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Calle 15 No.10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de que el inmueble se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría –área remates-, realícese las gestiones pertinentes, para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,



YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **primero (01) de septiembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **147** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-932 (11)

Previo a resolver respecto a la aprehensión del automotor solicitado por el extremo actor en el memorial que antecede, se torna necesario oficiar a la Secretaría de Movilidad de Palmita, para que proceda a corregir la anotación en el correspondiente certificado de tradición del automotor denunciado como de propiedad del extremo ejecutado, toda vez que el embargo fue decretado por el Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y no como figura allí.

Una vez en el correspondiente certificado de tradición del automotor figure la corrección aquí requerida, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-1345 (15)

Como quiera que la parte demandada, presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, ha de decirse al libelista que el despacho no accede a su pedimento, toda vez que, no se reúnen a cabalidad los presupuestos consagrados en el inciso 2º del artículo 461 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, se pone en conocimiento del extremo actor la documental allegada por el ejecutado, para que en el término de tres (3) días, se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016-00851 (017)

En virtud del documento allegado por la parte actora, se DISPONE:

Reconocer personería al abogado MARIO CAMILO SÁNCHEZ CHAUTA, como apoderado judicial del demandante, en razón a la sustitución que hizo el Dr. Fredy Alfonso Cifuentes García, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **primero (01) de septiembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **147** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

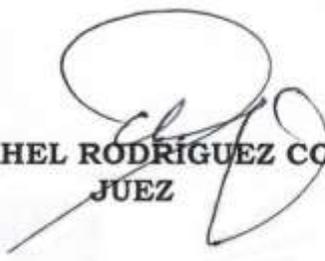
Rad. 2017-196 (10)

Previo a señalar la fecha para remate solicitada por la parte actora, en el memorial que antecede y como quiera que se observa que el secuestre designado a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado en los autos calendados 02 de noviembre de 2021 y 23 de marzo de 2022, vistos a folios 95 y 98, respectivamente, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR nuevamente al auxiliar JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES, remitiendo la respectiva comunicación a la dirección indicada en la diligencia de secuestro la cual fue practicada en **Soacha**. Hágansele las advertencias de ley (num.11 art. 50 del C.G.P. e inc. final art. 52 *ejusdem*) Comuníquesele.

Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite correspondiente, téngase en cuenta que se torna necesario la ubicación del Secuestre, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 5º, para la publicación del remate del artículo 450 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-00907 (082)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. JUAN CAMILO VALIENTE MORALES, para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art.76 C.G.P.)

Notifíquese,


**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **primero (01) de septiembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **147** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017 01194 (005)

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición en subsidio al de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el proveído calendado del 27 de julio de 2022, mediante el cual se le indicó que: *“...Para efectos de continuar con el trámite correspondiente se requiere al apoderado del extremo actor, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 01 de junio de 2022 (fl. 134 cd.2), esto es aportando el avalúo ciñéndose estrictamente a lo preceptuado en el numeral 5º del art.444 del C.G.P., toda vez que el documento allegado no reúne los requisitos de la norma citada...”*

ASPECTOS FACTICOS

Argumentó el censor, que presentó el avalúo por \$20.700.000.00 al cual adjunto copia de la página de la revista motor, que el 01 de junio de 2022 el despacho ordenó presentar nuevamente el avalúo del vehículo dando estricto cumplimiento al numeral 5º del artículo 444 del C.G.P.

Dice que posteriormente el 7 de junio del presente año presento nuevamente el avalúo ciñéndose a lo preceptuado en la norma por un valor \$15.700.000.00, y que el despacho incurrió en defecto procedimental, toda vez que el mismo se presentó teniendo en cuenta el valor del impuesto de rodamiento.

Por lo anterior solicita revocar el auto proferido el 27 de julio de 2022, que es objeto de recurso y que se apruebe el avalúo presentado el 7 de junio del corriente año.

El extremo pasivo, no recorrió el traslado del recurso.

SE CONSIDERA:

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Frente a lo argumentado por el recurrente, ha de decirse lo siguiente:

El artículo 444 del C. G. del P., consagra en el numeral 5º lo siguiente: *“5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva”.* (subrayado fuera de texto es del juzgado).

Descendiendo al caso que ocupa la atención de este estrado judicial, y revisadas minuciosamente las actuaciones realizadas por el actor frente al avalúo, se observa que efectivamente el actor presentó un memorial en el que indica: *“...En atención al auto del pasado 01 de junio de 2022 donde este despacho requirió ajustar a derecho y las reglas del artículo 444 del Código general del proceso el avalúo del vehículo de placas RMP216 presentado previamente. Me permito allegar en un (01) folio el avalúo del vehículo nuevamente ajustado a la*

normativa antes mencionada para su aprobación y posteriormente fijar la fecha y la hora para realizar la práctica del remate...”

Por lo antes expuesto, el Despacho observa que le asiste razón al recurrente, razón por la cual se procederá a revocar el auto objeto de censura.

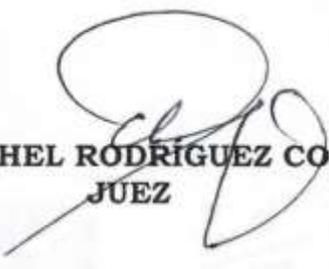
Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.,

RESUELVA:

PRIMERO: REVOCAR el auto proferido el 27 de julio de 2022, de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CORRER traslado del avaluo a la contraparte, por el término de ley.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **primero (01) de septiembre de 2022**

Por anotación en el Estado **No.147** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-01408 (085)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado del actor, se le pone en conocimiento el informe de inexistencia de títulos allegado por el Juzgado 85 Civil Municipal.

Por otra parte, es importante señalar, que a la fecha no se ha recibido respuesta del Banco Agrario de Colombia, razón por la que se requiere a dicha entidad, para que de cumplimiento a lo solicitado por el Despacho.

Secretaría, proceda de conformidad. (Ley 2213 de 2022)

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D.C. <u>primero (01) de septiembre de 2022</u></p> <p>Por anotación en el Estado No. <u>147</u> de esta fecha</p> <p>fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u></p> <p>YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-01408 (085)

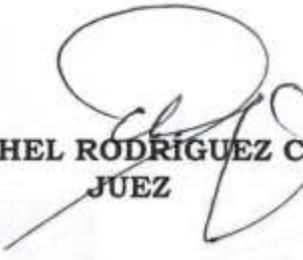
En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se DISPONE:

Oficiar a los bancos BBVA, PICHINCHA, FALABELLA, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y OLD MUTUAL, para que dentro del termino de ocho (8) días, informen el trámite dado a los oficios No.5220, 5229, 5222 y 5231 del 18 de octubre de 2017.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada.

Por otra parte, de las demás entidades bancarias donde se radicaron los oficios de medidas cautelares, existen respuestas de no tener productos con dichas entidades, razón por la cual no se oficia requiriéndolos.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **primero (01) de septiembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **147** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

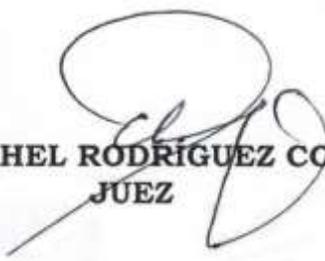
Rad. 2017-01558 (010)

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, se DISPONE:

Elaborar nuevamente el oficio 70407, en razón a la pérdida del documento original.

Por secretaría ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos zona Norte, para que se tome nota del embargo decretado mediante auto proferido 5 de diciembre de 2019.

Notifíquese y cúmplase,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **primero (01) de septiembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **147** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00714 (010)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en los bancos enunciados en el memorial petitorio.

Se limita la medida para cada uno de los demandados, hasta la suma de \$20.450.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **primero (01) de septiembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **147** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



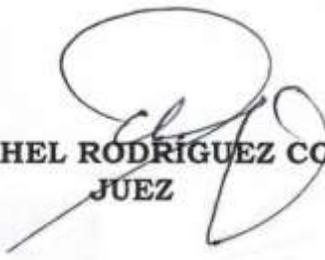
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-01010 (019)

Obre en autos el informe de inexistencia de títulos allegado por el Banco Agrario de Colombia, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **primero (01) de septiembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **147** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-01010 (019)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora, y por ser procedente, se DISPONE:

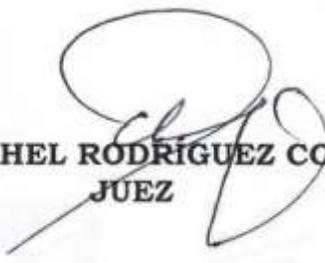
1- Decretar el embargo y retención de las acciones, dividendos, intereses y demás beneficios que pueda percibir el demandado por las acciones que pueda tener en las entidades enunciadas en el numeral 1° del escrito petitorio.

2- Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, relacionados en el numeral 2° del memorial antes enunciado.

Se limita la medida hasta la suma de \$53.000.000.oo

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>primero (01) de septiembre de 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>147</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-01072

Póngase en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto, la documental adosada por la Conciliadora designada por el Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln, en la que comunica que la aquí demandada, señora ADRIANA MARÍA SÁNCHEZ OSUNA, fue aceptada al procedimiento de negociación de deudas (Proceso de Insolvencia de Persona Natural), mediante auto de fecha 14 de julio de 2022.

De conformidad a lo establecido en el artículo 548 del C.G.del P., se realiza control de legalidad a la presente actuación y una vez verificada, no se evidencia causal alguna que invalide lo actuado.

Por lo anterior, se SUSPENDE el trámite del presente proceso en contra de la señora ADRIANA MARÍA SÁNCHEZ OSUNA, a partir del 14 de julio de 2022, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 *ejusdem*.

Por Secretaría, ofíciase a la Conciliadora, al centro de Conciliación y a los intervinientes en el presente asunto y comuníquesele esta determinación. Art. 125 C.G.P.

NOTIFIQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-1087 (14)

En atención a lo solicitado por los extremos de la Litis, en memorial que antecede y reunidos los requisitos que exige el artículo 312 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Aceptar la transacción efectuada entre los extremos de la Litis.

Segundo. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por TRANSACCIÓN.

Tercero. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, para tal fin téngase en cuenta que se dejan a disposición de la parte actora, de conformidad con lo solicitado en el escrito de transacción. Si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciense de conformidad.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFIQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **147** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-298 (21)

Revisada la actuación surtida en el presente asunto y la documental adosada, ha de decirse al apoderado del extremo actor que no es procedente la aclaración solicitada en el memorial que antecede, toda vez que dentro del plenario no obra avalúo comercial alguno dado que únicamente fue allegado el avalúo catastral del bien inmueble objeto de cautela, al cual se le dio el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00301 (083)

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos que hizo el apoderado de la parte actora, esta se despacha desfavorablemente, toda vez que las medidas de embargo que involucran emolumentos dinerarios no han sido efectivas.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

(1/2)

Nch

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D.C. <u>primero (01) de septiembre de 2022</u></p> <p>Por anotación en el Estado No. <u>147</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u></p> <p>YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00301 (083)

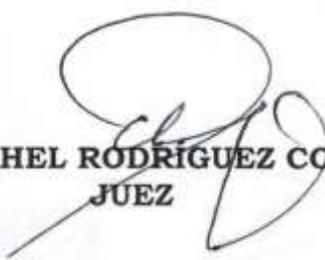
En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en los bancos enunciados en el memorial petitorio.

Se limita la medida para cada uno de los demandados, hasta la suma de \$26.300.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **primero (01) de septiembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **147** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-00444 (022)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

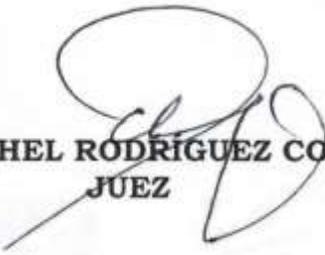
1-ACEPTAR la cesión que hizo el BANCO DE OCCIDENTE S.A., en calidad de cedente, a la entidad REFINANCIA S.A.S., como cesionaria.

2-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante a la entidad REFINANCIA S.A.S., en virtud de la citada cesión.

3-RATIFICAR personería al Dr. JULIÁN ZARATE GÓMEZ como apoderado judicial del actual demandante y cesionario, REFINANCIA S.A.S., en los mismos términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

Por otra parte, téngase a la señorita Charon Michel Beltran Arias, como dependiente judicial del Dr. Julián Zarate Gómez, conforme a la autorización allegada.

Notifíquese


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **primero (01) de septiembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **147** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

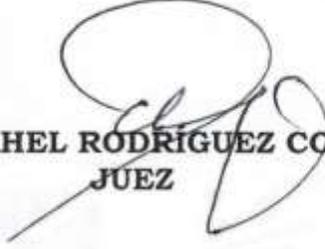
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-474 (14)

Como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora en el escrito visto a folios 97 y siguientes, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$85.864.349,87** (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 24 de agosto de 2021 inclusive+ intereses corrientes).

De otro lado, se ordena REQUERIR a la SIJIN, en los términos requeridos por el actor, en el memorial que precede. Secretaría proceda de conformidad dando observancia al art.11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



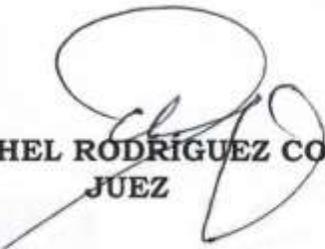
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-1255 (07)

Para efectos de continuar con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora en el escrito precedente, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$166.982.286,17** (capitales de dos pagarés + intereses moratorios respectivamente hasta el 07 de julio de 2022 inclusive+ intereses corrientes).

NOTIFIQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



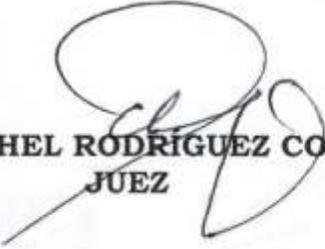
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016-0482 (84)

Manténganse el presente asunto en la secretaría del despacho, toda vez que lo requerido ya fue objeto de pronunciamiento por auto del 28 de julio de 2022, folio 92,cd.1, por medio del cual se ordenó la remisión digital del expediente a la Comisión Seccional de Disciplina.

CÚMPLASE,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT